



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 24 de abril de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Abril veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00184-00**
Referencia: Ejecutivo -Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Hernán Valencia González
Auto: 538

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 621 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 s.s., inciso 1° art. 430 del C.G.P. y art. 6 Ley 2213/22), por tanto, se libraré la orden de pago pretendida cuyos intereses se decretarán a la tasa máxima legal permitida, vigente para cada periodo causado al liquidarse el crédito (art. 884 C.Co.; inciso 1° art. 430 del C.G.P.; art. 72 Ley 45/90; art. 11.2.5.1.3 Decreto 2555/10).

De otro lado, desde ya se indica que no resulta de recibo la dependencia judicial frente a profesional del derecho (art. 27 inciso 2° Decreto 196/71); situación respecto de la que redundo lo dispuesto en el inciso 1° del art. 75 del C.G.P., sin que el poderdante haya contado con dicha intención.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8** contra **JOSE HERNAN VALENCIA GONZALEZ CC N°12.908.492**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero, conforme a los pagarés **N°1150092598 y N° 1870082652**.

1. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$87.847.894,00)** por concepto de saldo insoluto de capital.

1.1- Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida Por la Superintendencia financiera, desde el 15/11/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$25.115.625,00)** por concepto de saldo insoluto de capital.

2.2. Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 05/02/23, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art.291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de 5 días para pagar la obligación (art.431 CGP) o diez (10) días para proponer5 excepciones (art.442 ibidem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de 30 días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** CC 1018461980 y TP 281.727, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme a las voces del endoso en procuración surtido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

❖